DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

080474

**PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRUCERO TURÍSTICO**

| | | |
|---|---|---|
| **PCT-004/2020** | **HOLOGRAMA:** 080474 | **VIGENCIA:** 2 años |
| **Embarcación:** | OCEAN ODYSSEY | **Matrícula:** 624950 |

**Oficio número. - 7.2.201.-** 264 **/2020**

Ciudad de México a 20 de marzo de 2020

**C. RICARDO ARREDONDO EGUREN**
**REPRESENTANTE LEGAL DE OCEAN ODYSSEY, INC.**
Av. Paseo de las Palmas, núm. 755, Despacho 601, Col. Lomas
De Chapultepec, V Sección, CP. 11000, Ciudad de México

**PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRUCERO TURÍSTICO**, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **OCEAN ODYSSEY, INC,** en adelante "La Permisionaria", con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción V, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 224, 225 fracción II, 227 fracción I, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665 y 666, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio de **CRUCERO TURÍSTICO** con la embarcación que a continuación se detalla, en vías generales de comunicación por agua, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

**EMBARCACIÓN**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre:** | OCEAN ODYSSEY | **Bandera:** | Estados Unidos de América | **Matrícula:** | 624950 | **No. OMI:** | 8009 |
| **Eslora**: | 74.0 pies | **Manga:** | 24.0 pies | **Puntal:** | 7.3 pies | **UAB:** | 99 GRT |
| **Número de Pasajeros:** | 43 pasajeros | | | | | | |

**ANTECEDENTES**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Número de Solicitud:** | 137 | **Fecha de Ingreso:** | 13 de enero de 2020 |

**Cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 660 fracciones II, IV, V y VI, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:**

1. *Certificate of Documentation*, expedido por la Guardia Costera de los Estados Unidos de América.
2. Permiso de Importación Temporal de embarcación con número de folio 20188047
3. Visto Bueno de la Infraestructura Portuaria de Ensenada, BC, expedida por Marina Coral.
4. Autorización número F.00.DRPBCPN. - 000962 expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**RUTA DE OPERACIÓN**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Puerto Base de Operación:** | Ensenada, BC. | **Oficina de Servicios a la Marina Mercante encargada de la vigilancia y cumplimiento del presente permiso:** | Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Ensenada, BC. |

| | PUNTO DE SALIDA | PUNTO INTERMEDIO | PUNTO DE LLEGADA |
|---|---|---|---|
| **Ruta 1** | *Ensenada, BC.* | *Islas Coronado, BC; Isla San Martín, BC; Isla San Benito, BC; Isla Cedros, BC.* | *Ensenada, BC.* |

| | | |
|---|---|---|
| **PCT-004/2020** | **HOLOGRAMA:** 080474 | **VIGENCIA:** 2 años |
| **Embarcación:** | OCEAN ODYSSEY | **Matrícula:** 624950 |

## CONDICIONES

**PRIMERA. -** El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **CRUCERO TURÍSTICO**, en la ruta y puertos señalados. "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación detallada con antelación.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

**SEGUNDA. -** "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el "Puerto Base de Operación" indicado, y únicamente prestará el servicio en la ruta señalada.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere modificar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan.

**TERCERA. –** La vigencia de este permiso es por **2 años,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente

**CUARTA. -** Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Asimismo, este permiso se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionada con las actividades recreativas o deportivas que realice a bordo de la embarcación, diferentes a las señaladas en este oficio.

**QUINTA.** - Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Capitanía de Puerto, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**SEXTA. -** "La Permisionaria" dentro de los **diez días hábiles siguientes** contados a partir de la fecha de entrega de este permiso, deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá notificarlo con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

**SÉPTIMA. -** Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

**OCTAVA. -** La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Registro, y el Puerto de Registro.

**NOVENA. -** La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al establecido en los certificados de seguridad de la embarcación de referencia.

**DÉCIMA. -** La embarcación deberá llevar a bordo sus certificados de seguridad marítima, y podrán ser revisados por el personal de la Oficina de Servicio a la Marina Mercante en cualquier momento en el puerto en que se encuentre, debiendo permitir el acceso a los mismos.

**DÉCIMA PRIMERA. -** Para iniciar operaciones "La Permisionaria" deberá contratar y exhibir ante "La Secretaría", las Pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, daños a terceros y de tripulantes; esta última podrá ser sustituida con la presentación que haga el solicitante de la constancia de afiliación vigente de los tripulantes al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En tanto "La Permisionaria" no acredite y exhiba las pólizas de seguros señaladas en el párrafo anterior no podrá iniciar la operación de los servicios.

**DÉCIMA SEGUNDA. -** Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

**DÉCIMA TERCERA. -** Durante la operación del servicio y cuando así le sea requerido, "La Permisionaria" deberá exhibir el presente permiso ante las autoridades de los puertos que comprenden su ruta y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. -** Si la ruta en la que se presta el servicio se incluye áreas naturales protegidas o zonas de reserva ecológica, "La Permisionaria" deberá exhibir el permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental ante "La Secretaría", previo al inicio de operaciones.

**DÉCIMA QUINTA. -** El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.

**PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRUCERO TURÍSTICO**

| | | |
|---|---|---|
| **PCT-004/2020** | **HOLOGRAMA:** 080474 | **VIGENCIA:** 2 años |
| **Embarcación:** | OCEAN ODYSSEY | **Matrícula:** 624950 |

h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de éste con el Gobierno Federal y con terceros.

**DÉCIMA SEXTA. –** La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA SÉPTIMA**. - Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso, transferir o enajenar total o parcialmente los permisos o derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de "La Secretaría".
g) Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios, sin autorización de "La Secretaría".
h) No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligada "La Permisionaria".
i) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
j) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
k) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
l) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
m) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
n) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 666, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**DÉCIMA OCTAVA. -** En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante señalada en los antecedentes, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de esta, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

**DÉCIMA NOVENA. -** "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

**VIGÉSIMA. -** La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

**Atentamente**

**Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Perroni**
**Director General de Marina Mercante**

Ccp. - Cap. Alt. - José Heriberto Santos Salinas. - Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Ensenada, BC.

AGM/TRM/ACHS
EP 001/2020
*V.U. 137*

27 MAR. 2020